



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario No. **76-001-31-05-008-2020-00387-00**, de **CATALINA CAMPO FERRO** en contra de **CARLOS ANDRÉS VALLEJO PARRA Y OTROS** informando que el apoderado Judicial de la parte demandante, solicita audiencia de que trata el inciso **segundo del artículo 85 A del C.P.T.S.S**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Santiago de Cali- Valle del Cauca, Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023).
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-008-2020-00387-00
DEMANDANTE	CATALINA CAMPO FERRO
DEMANDADOS	-CARLOS ANDRÉS VALLEJO PARRA -ACADEMIA DE AVIACIÓN INTERNACIONAL S.A.S. -CORPORACIÓN DE ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN Y ESTUDIOS TECNOLOGICOS.
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA ART85A C.G.P.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1415

Visto el informe secretarial que antecede, respecto a la solicitud de medida cautelar interpuesta por la parte demandante debe señalarse **que el Código Procesal del Trabajo en el artículo 85 A**, contempla la posibilidad de imponer medida cautelar a la parte demandada en el juicio ordinario, con el fin de garantizar las resultas del proceso en caso de una eventual condena, en los siguientes términos:

“MEDIDA CAUTELAR EN PROCESO ORDINARIO”. Cuando el demandado, en proceso ordinario, efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, podrá imponerle caución para garantizar las resultas del proceso, la cual oscilará de acuerdo a su prudente juicio entre el 30 y el 50% del valor de las pretensiones al momento de decretarse la medida cautelar.

En la solicitud, la cual fue hecha bajo la gravedad del juramento, se indicarán los motivos y los hechos en que se funda. Recibida la solicitud, se citará inmediatamente mediante auto dictado por fuera de audiencia a audiencia especial al quinto día hábil siguiente, oportunidad en la cual las partes presentarán las pruebas acerca de la situación alegada y se decidirá en el acto.

La decisión será apelable en el efecto devolutivo. Si el demandado no presta la caución en el término de cinco (5) días no será oído hasta tanto cumpla con dicha orden."

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso que nos ocupa, el apoderado de la parte actora solicita la imposición de esta medida especial, con el fin de evitar que mientras se surte el trámite del proceso, la parte demandada se insolvente. Así las cosas, en aplicación de la norma adjetiva referida, a fin de garantizar el derecho de contradicción que le asiste a la parte demandada, se citará a audiencia pública especial conforme a lo **previsto en el artículo 85 A ib. para determinar la situación de insolvencia a que hace alusión el apoderado de la actora, y conceder a la demandada la oportunidad de pronunciarse y allegar las pruebas pertinentes.**

En consecuencia, se dispone señalar fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia señalada en el artículo **85 A del C.P.T.S.S., el día VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).**

Por lo anterior, se informa a las partes que en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, **la audiencia será realizada en forma virtual, a través de la plataforma**  **lifesize**, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar **el link correspondiente para la conexión.**

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, **una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de las partes, las cuales deberán ser**

analizadas y estudiadas por los apoderados previo el desarrollo de la audiencia pública. Una vez surtida la audiencia que se cita en este Auto, y la misma este en firme, se **fijará la establecida en el artículo 77 y 80 del C.P.T.S.S**

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

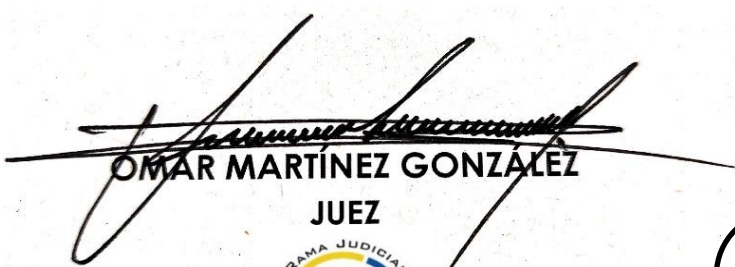
RESUELVE

PRIMERO: FÍJESE el día **VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

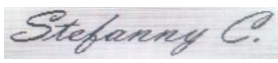
SEGUNDO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali
Santiago de Cali, **23 de Junio de 2023**
En **Estado No. 066** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA